

RESOLUCIÓN No. 00025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION 00067 DEL 19 DE ENERO DE 2017 “POR LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 01466 del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 931 de 2008, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la sociedad **Vallas Modernas Publicidad Exterior De Colombia Ltda.**, identificada con NIT. 800.148.763-1, allegó mediante radicado 2010ER51982 del 4 de octubre de 2010, solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 80 No. 83 - 62 sentido oriente-occidente, de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo evaluación ambiental mediante concepto técnico 16019 del 20 de octubre de 2010, y con base en el cual se emitió la Resolución 7023 del 25 de octubre de 2010, por la cual se otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle 80 No. 83 - 62 sentido oriente - occidente, de la localidad de Engativá de esta ciudad. Acto que fue notificado personalmente el 29 de octubre de 2010 al señor Pedro Gabriel Cañizales Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad Vallas Modernas Publicidad Exterior De Colombia Ltda., y con fecha de ejecutoria del 09 de noviembre de 2010.

Que mediante radicado 2012ER104324 del 29 de agosto de 2012, la sociedad **Vallas Modernas Publicidad Exterior De Colombia Ltda.**, presentó solicitud de primera prórroga para el registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Calle 80 No. 83 - 62 sentido oriente-occidente, localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el precitado radicado fue objeto de evaluación mediante el concepto técnico 07941 del 21 de octubre de 2013 expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia se emitió la Resolución 00194 del

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 00025

17 de enero de 2014, por la cual se otorgó la primera prórroga del registro de publicidad exterior visual al elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 80 No. 83 - 62 sentido oriente-occidente, de la localidad de Engativá de esta ciudad. Resolución que se notificó personalmente el 6 de febrero de 2014, al señor Pedro Gabriel Cañizales Galvis, en calidad de representante legal de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 21 de febrero de 2014.

Que la sociedad **Vallas Modernas Publicidad Exterior De Colombia S.A.S.**, mediante radicado 2015ER253948 del 17 de diciembre de 2015, allegó solicitud de segunda prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 80 No. 83 - 62 sentido oriente-occidente, localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el concepto técnico 04974 del 07 de julio de 2016, el cual fue acogido en la Resolución 00067 del 19 de enero de 2017, por medio de la cual se negó la solicitud de prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular, ubicado en la Calle 80 No. 83 - 62 sentido oriente-occidente, localidad de Engativá de esta ciudad. Dicha decisión fue debidamente notificada el 19 de mayo de 2017 al señor Pedro Gabriel Cañizales Galvis, en calidad de representante legal de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 30 de mayo de 2017.

Que mediante memorial allegado mediante radicado 2017ER100914 del 2 de junio de 2017, la sociedad **Vallas Modernas Publicidad Exterior De Colombia S.A.S.**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 00067 del 19 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que se partirá por estudiar el recurso desde lo procedimental, conforme los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo, los cuales disponen que la presentación del recurso de reposición deberá darse así:

“ARTÍCULO 51. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989 De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)

ARTÍCULO 52. Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989 Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 00025

1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente. (...).*

ARTÍCULO 53. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Negrilla fuera del texto original)

Que la Ley 4 de 1913 en su artículo 62 refiere “**En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.**” (Subrayado fuera del texto).

Que, para el presente caso, se tiene que el recurso bajo el radicado 2017ER100914 del 2 de junio de 2017, no reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado, dado que se presentó fuera del término legal, esto es, que en atención artículo séptimo de la Resolución 00067 del 19 de enero de 2017 en concordancia con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y este último bajo previsión normativa contemplada en el artículo 62 de la ley 4 de 1913, el periodo establecido por la norma comprendía del 22 al 30 de mayo de 2017, así las cosas el recurso de reposición se interpuso con extemporaneidad de 3 días al término legal previsto.

Que por tanto, esta Subdirección encuentra improcedente analizar de fondo el recurso objeto de estudio puesto que para cuando se allegó dicho memorial la Resolución 00067 del 19 de enero de 2017 se ajustaba a las previsiones normativas consignadas en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo que a saber refiere “3. **Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos.**”, y por lo tanto se encontraba debidamente ejecutoriada.

Que así las cosas, esta Autoridad Ambiental procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto, toda vez que el mismo se presentó fuera del término legal, y en consecuencia, confirmará la Resolución 00067 del 19 de enero de 2017, de lo cual se proveerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 00025

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica parcialmente el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 10, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 00067 del 19 de enero de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 00025

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR la Resolución 00067 del 19 de enero de 2017, por medio de la cual se negó la solicitud de prórroga del registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular, ubicado en la Calle 80 No. 83 - 62 sentido oriente-occidente, localidad de Engativá de esta ciudad a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.148.763-1**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 800.148.763-1**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 167 No.46-34 de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa .

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2010-2255

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ

C.C: 1032413590

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20181278 DE
2018

FECHA
EJECUCION:

01/10/2018

Página 5 de 6



RESOLUCIÓN No. 00025

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20181044 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	11/11/2018
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: 20180166 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	23/11/2018
EDWIN ERNESTO GOMEZ MALDONADO	C.C: 80243248	T.P: N/A	CPS: 20181410 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	22/11/2018

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/01/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------